

de Barbate, S. A.», se declara rescatada por el Estado al resultar necesaria su integración en el Proyecto General de Obras ordenado en el artículo segundo.

Por el Ministerio de Obras Públicas se procederá a la constitución de una Comisión que valore las obras y derechos restantes de la concesión hasta el momento de su entrega al Estado, integrada por representantes de la empresa concesionaria y de aquel Ministerio. Esta Comisión de valoración terminará sus tareas en el plazo de seis meses; si transcurriera este plazo sin acuerdo entre las partes, se procederá a determinar el importe de los bienes y derechos de la concesión, según lo establecido en la legislación vigente de expropiación forzosa.

Artículo cuarto.—Aprobado por la Administración el rescate de la concesión y constituido el depósito de su valoración en la forma que determine la Orden ministerial aprobatoria, el Ministerio de Obras Públicas se hará cargo de las obras existentes y ejecutará las restantes de acuerdo con el Proyecto General ordenado en el artículo segundo.

Artículo quinto.—Las obras correspondientes al Proyecto General ordenado en el artículo segundo serán realizadas por el Ministerio de Obras Públicas al amparo del artículo veintitrés de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Los titulares de los terrenos de propiedad privada incluidos en la concesión de desecación y saneamiento otorgada a «Lagunas de Barbate, S. A.», y de los demás terrenos que resulten beneficiados por las obras de regularización y saneamiento continuarán ejerciendo el pleno dominio de los mismos, si bien deberán contribuir al coste total de las obras en las condiciones establecidas en el capítulo segundo de la misma Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Los propietarios de los terrenos que no se acogieran al programa de aportaciones indicado, quedarán sometidos a la expropiación de sus tierras, según la legislación específica sobre la materia.

Artículo sexto.—Los terrenos objeto de la desecación, una vez terminadas las obras, continuarán en propiedad de las personas que con títulos fehacientes demuestren ser propietarios de los mismos y se reconocerá, también, en su caso, el dominio a los que acrediten haberlos adquirido por prescripción adquisitiva.

Los terrenos expropiados como consecuencia de no haberse acogido sus antiguos propietarios al programa de aportación señalado en el presente Decreto y los de dominio público se incorporarán al Patrimonio del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley del Patrimonio del Estado. En orden a su utilización ulterior, el Ministerio de Hacienda considerará preferente la cesión de los mismos al Instituto Nacional de Colonización para el cumplimiento de sus fines mediante la autorización que legalmente proceda.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUEODIAZ

ORDEN de 11 de agosto de 1964 sobre ejercicio de actividades ajenas a la Administración por funcionarios en servicio activo en el Ministerio de Obras Públicas o en sus Organismos autónomos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, la Administración debe velar porque el desempeño de la función pública sea incompatible para cualquier otra actividad que menoscabe el cumplimiento de las obligaciones del funcionario.

Satisfecha esta condición no sólo no puede haber perjuicio para la Administración en autorizar la realización de trabajos, sino que conviene, por diversas razones, facilitar el uso de estas actividades.

La entrada en vigor de dicha Ley articulada en esta materia está prevista para el primero de enero próximo, por lo que las circunstancias actuales y las necesidades derivadas de la presente coyuntura económica aconsejan una unificación de criterio a la vista de su contenido.

Por otra parte, se hace preciso distinguir los casos del ejercicio de una profesión o una labor docente, con carácter habitual, y en materias que no rozan la competencia de este Ministerio con aquellos casos en que por la índole de los trabajos puede existir una colisión de intereses entre la Administración pública en su Rama de Obras Públicas, y las personas o Entidades interesadas en ellos. En el primer caso parece oportuno que la autorización que ha de otorgar el Subsecretario del Departamento tenga carácter permanente, mientras que en el segundo se considera obligado el que la autorización se restrinja a cada trabajo concreto.

Esta disposición no se circunscribe a funcionarios pertenecientes a determinados Cuerpos Especiales, sino que abarca a todos los funcionarios del Departamento.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

1.º Los funcionarios en servicio activo en el Ministerio de Obras Públicas o en los Organismos autónomos de él dependientes están obligados a declarar al Subsecretario del Departamento, por conducto de su Jefe inmediato, las actividades profesionales y docentes que ejerzan o hayan de ejercer fuera de la Administración, expresando la índole de la misma. El Subsecretario, a la vista de dichas declaraciones, acordará, a la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, cuando proceda, la incoación del expediente a que se refiere el último párrafo del número primero del artículo 83 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

2.º Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior que pretendan realizar para personas o Entidades distintas de la Administración del Estado trabajos que no estén declarados legalmente incompatibles, y estos trabajos hayan de surtir efectos ante la Administración o consistan en estudios y dictámenes de cualquier clase: anteproyectos, proyectos, dirección o inspección de obras o servicios públicos, que se construyan, exploten o concedan por el Estado, sus Organismos autónomos, Empresas públicas o Corporaciones locales deberán solicitar, en cada caso, la autorización del Subsecretario de este Departamento, especificando la índole del trabajo, la duración máxima prevista y la persona o Entidad para quien haya de realizarse.

Las peticiones se tramitarán por conducto del Jefe inmediato y a través de la Dirección General respectiva, quien las elevará a la Subsecretaría, con su informe razonado.

La fecha de la autorización quedará consignada al pie de la firma del trabajo a que se refiera.

3.º Quedan derogadas las Reales Ordenes de 22 de diciembre de 1902, 13 de julio de 1912 y 4 de junio de 1914.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias de Novelda, segunda fase (Alicante)».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias de Novelda, segunda fase (Alicante)» a la «Comunidad de Aguas de Novelda», en la cantidad de 32.787.015,54 pesetas, que representa el coeficiente 1 respecto al presupuesto de contrata de 32.787.015,54 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedido a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», el aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Narcea, en términos municipales de Cangas de Narcea y otros (Oviedo).

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», el aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Narcea mediante ocho saltos, cuya denominación y características esenciales son las siguientes:

Salto número 1: Coto.

Presa de Lartosa en el río Coto, con central eléctrica al pie de la misma. Nivel máximo del embalse en la cota 550; azudes en los ríos Muniellos, Narcea y Guillón, con sus coronaciones en las cotas 575, 580 y 585. Caudal máximo utilizable en central, 11,1 metros cúbicos por segundo. Caudales máximos a derivar de cada uno de dichos azudes: 7, 6 y 2,8 metros cúbicos por segundo, respectivamente. Desnivel, 75 metros. Potencia instalada, un alternador de 3.500 KW. Producción media anual, 10,3 GWh.

Salto número 2: Narcea-Cangas.

Presa en el río Coto. Nivel máximo de embalse en la cota 510. Caudal máximo utilizable en la central, 10 metros cúbicos por